

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Núm. 961.

## Artículo de oficio.

Núm. 613.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA  
DE LAS BALEARES.

*Negociado 1.º—Orden público.*—«El Exmo. Sr. Ministro de la Gobernación con fecha 5 del actual me comunica la siguiente orden circular:

«Habiendo concedido el Poder Ejecutivo de la República, la extradición por el Gobierno francés, de los llamados Juan Gustavo Vidal, sargento del regimiento de línea número 34 y de Claudio Parpillon llamado Cachaud, cabo segundo del citado regimiento, condenados por sentencia del Consejo de guerra de la 13.ª División, el primero á diez años y el segundo á cinco de trabajos forzados por contumacia, por sustracción de plata y valores de que eran responsables; se servirá V. S. proceder á la busca y captura de los citados individuos, cuyos delitos se hallan comprendidos en el párrafo 3.º del artículo 2.º del Convenio vigente con Francia y caso de ser habidos disponer su entrega á las autoridades de la frontera de dicha Nación. Las señas de los mencionados sujetos son las siguientes: Juan Gustavo Vidal edad 30 años, estatura un metro 58 centímetros, cabellos y cejas castaños, frente redonda, ojos pardos, nariz regular, boca regular, barba redonda, cara ovalada. Claudio Parpillon edad 63 años, estatura un metro 59 centímetros, cabellos y cejas castaños, frente descubierta, boca grande, barba redonda, cara ovalada.»

En su virtud encargo á los señores alcaldes de los pueblos de esta provincia, fuerza de la Guardia civil y de orden público y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de los sujetos que espresa el orden preinserta; y caso de ser habidos los capturen y pongan á disposición de este Gobierno de provincia.

Palma 16 abril de 1873.—Eusebio Pascual.

Núm. 614.

*Negociado 1.º—Orden público.*—El Exmo. Sr. Ministro de la Gobernación con fecha 5 del corriente me comunica la siguiente orden circular:

«Habiendo concedido el Poder Ejecutivo de la República, la extradición solicitada por el Gobierno francés, del llamado Achille Eugène Girard (a) Delenze Fenjelle Criol, acusado de asesinato y robo; se servirá V. S. proceder á la busca y captura del citado individuo cuyo delito se halla comprendido en los párrafos 1.º y 3.º del artículo 2.º del Convenio vigente con Francia, y caso de ser habido disponer su entrega á las autoridades de la frontera de dicha Nación. Las señas de Girard son las siguientes: edad 26 años, estatura regular, color moreno y descolorido, bigote negro.»

En su virtud encargo á los señores alcaldes de los pueblos de esta provincia, fuerza de la guardia civil y de orden público y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca del sujeto á que se refiere la orden preinserta, y caso de ser habido lo capturen y pongan á disposición de este Gobierno de provincia.

Palma 16 abril de 1873.—Eusebio Pascual.

Núm. 615.

ADMINISTRACION ECONOMICA  
DE LAS ISLAS BALEARES.

La Dirección general de Rentas, en orden fecha 5 del actual, ha dispuesto se proceda á la venta en pública subasta de 42 cajoncitos de pinabete y 300 cajones de pino, esto es, 227 que sirvieron de envases de pólvora y 73 de tabacos, en las conducciones desde las fábricas á los almacenes de la Administración de Rentas del partido de Ibiza; la que tendrá lugar el día 27 de mayo próximo á las doce de su mañana en el local que ocupa esta oficina, bajo mi presidencia, con asistencia del gefe de la Intervención, oficial letrado de la misma y de un escribano del Juzgado; y en el espresado partido el mismo día y hora anteriormente señalados, ante el Sr. Administrador de Rentas, con asistencia del de Intervención de

la misma y de un escribano, bajo las condiciones siguientes:

*Pliego de condiciones.*

1.º El Tipo por el que se sacan á subasta cada uno de los espresados envases es el de veinte céntimos de peseta los cajones de pinabete y sesenta céntimos los de pino, segun se dispone en la Real orden de diez y seis de noviembre de 1871.

2.º Los envases que deben subastarse estarán divididos en cuatro lotes sin distinción de cabida y tamaños, á saber, uno para los cajones de pinabete, y tres para los cajones de pino de á ciento cada uno.

3.º No será postura admisible la que contenga rebaja de los tipos señalados en la condición primera, ni la que fraccione cualquiera de los lotes espresados en la segunda.

4.º Las proposiciones se harán por medio de pliegos cerrados en las que espresarán los licitadores la clase del envase y número de lotes que deseen adquirir y se admitirán estas hasta la hora señalada para la subasta.

5.º A la hora señalada se dará principio al acto con la lectura de las proposiciones presentadas, estendiéndose acta, de las circunstancias esenciales de todas ellas y de la adjudicación respectiva, que será firmada por los individuos de la Junta y el licitador á cuyo favor quede el remate.

6.º La adjudicación del mismo recaerá á favor del que hiciere proposición mas ventajosa y si resultasen dos ó mas iguales se abrirá en seguida nueva licitación por espacio de media hora; en cuyo acto solo tomarán parte los autores de las proposiciones que hubiesen causado el empate; y les serán admitidas las pujas á la llana.

7.º No se admitirá proposición á ninguno que sea deudor á la Hacienda por ningun concepto.

8.º No se considerará válido el remate hasta tanto no recaiga la aprobación de la Dirección general de Rentas.

9.º El mayor postor á quien se adjudique la subasta de uno ó mas lotes ó de todos ellos, ingresará en la caja del Tesoro de esta provincia, ó en la depositaria de Rentas del partido de Ibiza el importe que hubiese ofrecido

sin cuyo requisito no se le entregarán los que hayan recaído á su favor.

10. Todos los gastos del remate como los de conducción de los envases citados desde los locales donde se hallan almacenados serán de cuenta del rematante.

11. Si la persona á quien se adjudique el remate, faltare á su compromiso, se procederá á celebrar nueva subasta en perjuicio suyo, respondiendo de la diferencia de precio que pudiera resultar de menos en la segunda subasta, pero si esta fuere superior al de su oferta no tendrá derecho á reclamar abono alguno.

12. Los envases que se subastan estarán de manifiesto en los almacenes de la espresada Administración de Rentas de Ibiza, para las personas que gusten reconocerlos.

13. Las proposiciones se extenderán con sujeción al adjunto formulario, consignando por letra el precio de la oferta y de ningun modo en guarismos.

Palma 18 abril de 1873.—El gefe económico, Bricio M.ª Caramés.

*Modelo de proposición.*

D. N. N. vecino de \_\_\_\_\_ segun cédula de empadronamiento que acompaña, enterado del pliego de condiciones inserto en el Boletín oficial de la provincia número \_\_\_\_\_ fecha \_\_\_\_\_ para la venta en pública subasta de \_\_\_\_\_ cajones de \_\_\_\_\_ se comprometo á pagar el precio de \_\_\_\_\_ céntimos de peseta por cada uno.

(Fecha y firma del interesado.)

Núm. 616.

Con arreglo á lo que determina el art. 2.º de la ley de presupuestos de 26 de diciembre de 1872, ha formado esta Administración económica el reparto adicional del 2 p<sup>o</sup> sobre la riqueza imponible del actual año económico que ha correspondido á cada uno de los pueblos de esta provincia.

Y á fin de que sea conocido de todos los Ayuntamientos y contribuyentes de los mismos, he dispuesto se inserte en el Boletín oficial; en la inteligencia que segun lo determinado en la misma ley estas cuotas deben hacerse efectivas en unión de las correspondientes al 4.º tri-

mestre, y en el mismo periódico que se verifique su recaudacion. Palma 4 de abril de 1873.—Bricio M.º Caramés.

CONTRIBUCION TERRITORIAL DE 1872-73.

ESTADO demostrativo del resultado que han ofrecido en esta provincia las liquidaciones para el señalamiento de las cuotas adicionales, por el 2 p<sup>o</sup> sobre la riqueza imponible, con arreglo á lo que determina el art. 2.º de la ley del presupuesto de ingresos de 26 de diciembre de 1872.

PUEBLOS.	Riqueza imponible.		Importe de las cuotas adicionales.	
	Pesetas Cts.		Pesetas Cts.	
PARTIDO DE MALLORCA.				
Alaró..	222,461' »		4,449'22	
Alcudia..	110,160'50		2,203'21	
Algaida..	192,719'25		3,854'39	
Andraitx..	159,181'60		3,183'63	
Artá..	77,200' »		1,544' »	
Bañalbufar..	11,772'64		235'42	
Binisalem..	189,371' »		3,757'42	
Buger..	49,457'50		989'15	
Buñola..	172,271'50		3,445'43	
Calviá..	182,270'50		3,645'41	
Campanet..	86,707'75		1,734'15	
Campos..	225,670'63		4,513'41	
Capdepera..	81,290' »		1,625'82	
Costitx..	44,867'91		897'35	
Deyá..	7,776'14		155'52	
Escorca..	59,421'76		1,188'43	
Esporlas..	96'080' »		1,921'60	
Establiments..	57,144'10		1,142'88	
Estallichs..	27,775' »		555'50	
Felanitx..	408,197'21		8,163'94	
Fornalutx..	63,575' »		1,271'50	
Inca..	266,278'02		5,325'55	
Lloseta..	70,688' »		1,413'76	
Llubí..	65,985'21		1,319'70	
Llullmayor..	425,757' »		8,515'14	
Manacor..	686,605'75		13,732'11	
Maria..	51,306'98		126'14	
Marratxí..	159,918'50		3,198'37	
Montuiri..	140,691'50		2,813'83	
Muro..	208,225'50		4,165'31	
Palma..	1.641,684' »		33,833'68	
Petra..	208,322'16		4,166'44	
Pollensa..	385,851' »		7,717'02	
Porreras..	231,394' »		4,627'88	
Puebla (La)..	223,490' »		4,669'80	
Puigpuent..	98,467' »		1,969'37	
San Juan..	127,454'25		2,549'09	
Santa Eugenia..	57,063' »		1,141'26	
Santa Margarita..	173,598' »		3,471'96	
Santa Maria..	119,203'81		2,384'17	
Santañy..	213,868'57		4,277'37	
Sansellas..	188,372'90		3,766'46	
Selva..	239,670' »		4,793'40	
Sineu..	254,010' »		5,080'19	
Sóller..	306,672'25		6,133'45	
Son Servera..	97,752'31		1,955'03	
Valldemosa..	96'018'10		1,920'35	
Villafranca..	61'871'25		1,237'37	
	9.335,595'03		186,711'61	
PARTIDO DE MENORCA.				
Alayor..	259,010' »		5,180'26	
Ciudadela..	370,122'25		7,402'45	
Ferrerías..	75,975'75		1,519'52	
Mahon..	548,487' »		10,949'74	
Mercadal..	167,312' »		3,348'45	
	1.419,907' »		28,400'42	
PARTIDO DE IBIZA.				
Ibiza y Formentera..	160,062'68		3,201'24	
San Antonio..	28,338'39		566'77	
San José..	125,191' »		2,703'82	
San Juan Bautista..	83,525'10		1,670'50	
Santa Eulalia..	173,229'50		3,464'58	
	580,356'67		11,506'91	
RESÚMEN.				
Partido de Mallorca..	9.335,595'03		186,711'61	
Idem de Menorca..	1.419,907' »		28,400'42	
Idem de Ibiza..	580,356'67		11,506'91	
Totales..	11.335,848'70		226,718'14	

Palma 4 de abril de 1873.—El jefe económico, Bricio M.º Caramés.

La Direccion general de propiedades y derechos del estado con fecha 5 del corriente me dice lo que sigue:

«Al remitir á V. S., para que obre sus efectos en la Seccion de Propiedades y derechos del Estado de la Administracion económica de su digno cargo, las adjuntas reglas dictadas por esta Direccion para terminar en el plazo más breve posible el despacho de los asuntos pendientes de resolucion, lleva la misma el doble objeto de que V. S. se penetre de cuáles son sus propósitos para conseguirlo, así como que comprenda lo que á esas oficinas toca hacer en este punto para secundar las disposiciones de este Centro general.

Muchos son los asuntos que tanto en esta oficina central como en las de provincia existen sin resolver; pero muchos entre ellos abandonados por los reclamantes, bien porque desisten de sus solicitudes, bien porque las consideran de dudoso éxito. Los documentos de que constan esos expedientes deben desaparecer de las oficinas donde estorban y embarazan, pasando á los archivos. Con este objeto, entre otros, se han dictado las reglas 2.ª y 3.ª La Direccion fijará en cada caso el plazo para que los interesados presenten justificaciones, atemperándose á los marcados en las disposiciones legales, ó teniendo en cuenta la dificultad mayor ó menor de obtener la documentacion que se exija. Pasado ese plazo V. S. cuidará de devolver los expedientes tal como se encontraren, y este Centro resolverá en su vista lo que mejor proceda.

Advertirá V. S. á los interesados que para obtener ampliacion á los plazos marcados deben acudir á esta Direccion, segun se expresa en la regla 5.ª; y les hará entender los perjuicios que pueden irrogárseles por su negligencia en este punto.

V. S. comprenderá que si la Direccion tiene estos propósitos cuando de los interesados se trata, ha de ser en extremo exigente cuando las ampliaciones que se pidan se refieran á informes que deban evacuarse por funcionarios de la Administracion provincial. Es preciso, pues, que V. S. haga entender á sus subordinados que exigirá responsabilidad si por su causa se produce el mal efecto de dilatarse la resolucion de un asunto por sólo un trámite pedido; y encargo principalmente á V. S. que cuide con el mayor esmero de que no se remita á esta Direccion expediente alguno cuya documentacion no se halle perfecta con arreglo á las disposiciones vigentes, ó que, habiendo pasado los plazos concedidos, pueda resolverse lo que haya lugar aun en perjuicio de los reclamantes.

Sírvase V. S. disponer que se publique esta orden en el *Boletín oficial* de esa provincia para conocimiento de las corporaciones y personas interesadas. Madrid 5 de abril de 1873.—El Director general, Tomás R. Pinilla.

Lo que he dispuesto se inserte en el *Boletín Oficial* de esta provincia, con arreglo á lo dispuesto en la preinserta orden circular.

Palma 9 de abril de 1873.—El jefe económico, Bricio M.º Caramés.

DIRECCION GENERAL

DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.

Reglas á que ha de sujetarse la tramitacion de los expedientes á cargo de este Centro directivo.

Deseosa esta Direccion general de que en el plazo mas breve posible desaparezca el considerable atraso que se observa en el despacho de los asuntos sometidos á la resolucion de la misma, á fin de evitar perjuicios al Estado y á los reclamantes acallando á la vez sus fundadas quejas, que redundan en perjuicio de la Administracion en general y de la dependencia que me está encomendada en particular, he acordado que desde esta fecha se observen en la tramitacion y despacho de los expedientes las siguientes reglas.

1.ª Recibidos en los negociados las instancias ó expedientes del Registro general de la Direccion, cuidarán los jefes de los mismos de que en el dia queden registrados en los particulares de aquellos y entregados á los oficiales que hayan de despacharlos.

2.ª Si se tratare de una instancia documentada imperfectamente ó totalmente indocumentada, los oficiales extenderán en ella decreto marginal remitiéndola á la Administracion económica que corresponda, enumerando clara y terminantemente los documentos necesarios para completar su justificacion ó justificarla del todo; á fin de que cuando se devuelva de la provincia pueda proponerse resolucion. En dicho decreto se fijará el plazo mas breve, pero el suficiente para que se cumpla el trámite. La Direccion prevendrá á las Administraciones para que lo hagan á los interesados, que pasado dicho plazo se devuelva el expediente en el estado en que se encontrare para su inmediata resolucion.

En estos casos quedará en el negociado una hoja en la forma siguiente:

PROVINCIA DE.....  
Número del Registro general.... Número del Negociado....  
Instancia de D.....  
sobre.....

Remitida al jefe de la Administracion económica por decreto marginal de..... de..... de 187 .....

El oficial del Negociado.  
3.ª Cuando se trate de expedientes, remitidos por las Administraciones económicas, los oficiales examinarán su documentacion, y si ésta fuere incompleta, los decretarán á continuacion de la última diligencia que en ellos conste, en la misma forma que se indica en la regla segunda.

En este caso, quedará en el negociado el oficio de remision de las Administraciones económicas, al margen del cual se estampará una nota en la forma siguiente:

Devuelto el expediente á que se refiere este oficio al jefe de la Administracion económica para su ampliacion por decreto de de de 187 .....

El oficial del negociado.

RELACION de los objetos que ha remitido esta Comision á la de Barcelona para su envio á la Exposicion de Viena, con expresion de los expositores respectivos y grupo y letra á que corresponden aquellos segun el orden establecido en el programa para su clasificacion.

(Conclusion.)

Número de orden.	EXPOSITORES.		OBJETOS PRESENTADOS.				
	NOMBRES.	Pueblo de su domicilio.	N.º de registro de los objetos.	NOMBRES.	ENVASE.	Grupo.	Letra.
47	D. Guillermo Fábregues y Maspoch.	Mahon . . .	137	Leche concentrada y preparada con azúcar.	12 botes.	4.º	g.
			138	Aranjat en almibar.	1 lata.	4.º	i.
			139	Turron fuerte de miel y almendra.	1 lata.	4.º	i.
			140	Turron de mazapan.	1 lata.	4.º	i.
			141	Café con leche concentrada y preparada con azúcar.	6 botes.	4.º	g.
48	D. Francisco Riudavets y Femenias.	Mahon . . .	142	Chocolate preparado con leche concentrada.	6 botes.	4.º	g.
			143	Leche concentrada.	12 latas.	4.º	g.
			144	Café con leche concentrada.	12 latas.	4.º	g.
			145	Pastillas de leche, de café con leche y de chocolate con leche.	3 cajas, una de cada especie.	4.º	g.
			146	Mármoles de Mallorca.	Colec <sup>on</sup> de 18 muestras grandes en una caja.	18	a.
49	El Instituto Balear de 2.ª enseñanza.	Palma . . .	147	Mármoles de Mallorca.	Idem de 18 muestras pequeñas, id.	18	a.
50	D. Tomas Ripoll.	Palma . . .	148	Memorias del Instituto Balear de 1860 á 1873	2 tomos y una memoria suelta.	26	B-b.
51	D. Clemente Rubí y Alemañy.	Palma . . .	153	Chocolate elaborado con máquina.	1 cajon.	4.º	i.
52	D. Antonio Massanet.	Muro . . .	154	Polines de bronce campanil para poleas con rodillos de doble y sencillo movimiento.	1 caja con 4 polines de cada especie.	13	b.
			164	Maiz amarillo en mazorca.	1 cajon.	2.º	a.
			165	Maiz blanco en mazorca.	1 cajon.	2.º	a.
			166	Habichuelas (6 variedades).	1 cajon.	2.º	a.
			167	Habas y habichuelas (3 variedades).	1 cajon.	2.º	a.
			168	Lentijas, guisantes, habichuelas (4 variedades)	1 cajon.	2.º	a.
			169	Habichuelas y pesoles, (3 variedades).	1 cajon.	2.º	a.
			170	Habichuelas, (4 variedades).	1 cajon.	2.º	a.
			171	Romana de astil oscilante.	1 caja grande de caoba.	14	a.
			172	Sal molida de San José de Ibiza.	1 cajon.	1.º	c.
53	D. Juan Vich.	Palma . . .	173	Sal en grano de San José de Ibiza.	1 cajon.	1.º	c.
54	D. Juan Sureda y Villalonga.	Palma . . .	174	Chocolate elaborado á mano.	1 cajon.	4.º	i.
55	Viuda de Marques.	Llullmayor.	177	Vino <i>virgen</i> de Llullmayor.	1 botella.	4.º	d.
56	D. Miguel Jaume y Boscana.	Palma . . .	178	Sistema uniclave en llave de <i>Do</i> .	1 cuadro.	26	A.
57	D. Andrés Morey.	Palma . . .	179	Cuadro sinóptico del sistema métrico decimal, del de Castilla y el de las Baleares.	1 lámina.	26	A.
58	D. Sebastian Font y Martorell.	Palma . . .	180	Registro de honorarios.	1 libro en 4.º mayor.	26	B.
59	D. Antonio Humbert y Vila.	Palma . . .	181	Registro de moralidad.	1 libro en 4.º mayor.	26	B.
			185	Memoria sobre la reforma de la escritura de ciegos.	1 cuaderno manuscrito.	26	B-a.
			186	Pauta para escribir la nueva letra de ciegos que se propone en dicha memoria.	1 pauta de metal.	26	B-a.
			182	Aceite de almendras dulces.	2 botellas.	2.º	g.
			184	Pintura al óleo.—Paisage representando una vista de Miramar.	1 cuadro.	25	c.
60	D. Francisco Fuster.	Palma . . .	187	Compendio de la Geografia é Historia de las Baleares.	1 volúmen en 4.º menor.	26	B.
61	La Diputacion provincial de las Baleares.	Palma . . .	188	Aguardiente anisado superfino.	4 botellas.	4.º	c.
62	D. Jaime Balaguer y Bosch	Palma . . .	189	Pintura al óleo representando dos muchachos mendigos, obra de D. Juan Bauzá.	1 cuadro.	25	c.
63	D. José Vilches.	Artá . . .	190	Miel de Artá.	1 frasco.	4.º	b.
			191	Coralina de Artá.	1 frasco.	2.º	a.
			192	Pintura al óleo representando un mendigo del país, obra del expositor.	1 cuadro.	25	c.
64	D. Guillermo Bisellach y Matheu.	Palma . . .	193	Pintura al óleo representando un labriego mallorquin, obra del expositor.	1 cuadro.	25	c.
			194	Yeso cristalizado.	1 cajon.	18	a.
			195	Yeso comun.	1 cajon.	18	a.
65	D. Pedro Font del Olors.	Palma . . .	196	Yeso calcinado en polvo.	1 cajon.	18	a.
			197	Yeso elaborado con agua.	1 cajon.	18	a.
			198	Tres bolsillos de plata.	1 cajoncito de madera fina.	5.º	b y c.
66	D. Juan Bauzá y Mas.	Palma . . .	199	Tejidos de hilo, de algodón y de lana.	1 caja conteniendo 17 muestras.	5.º	b y c.
67	D. Pedro Juan Oliver.	Palma . . .	200	Un violin de J. Pabo Maggini y otro de Stradivarius.	1 estuche ó cajon de caoba.	Exposicion adicional.	3
			201	Un violin de Pedro Guarnerios y otro de Antonio y Gerónimo Amati.	Idem idem.	Exposicion adicional.	3
			202	Dos violines de Nicolás Amati.	Idem idem.	Exposicion adicional.	3
			203	Un violin de Antonio y Gerónimo Amati y otro de Jacobo Stainer.	Idem idem.	Exposicion adicional.	3
			204	Noticias sobre la Agricultura de Mallorca.	1 volúmen en 16.º	2.º	n.
68	D. Luis Segura.	Palma . . .	206	Diez pares de botinas.	5 cajitas de carton, conteniendo 2 pares cada una.	6.º	a.
			207	Dos pares de botinas.	1 cajita de carton.	6.º	a.
69	D. Vicente Juan.	Palma . . .	210	Cuerda de palmito fabricada en Andraitx.	5 rollos.	6.º	a.
70	D. Carlos Pintado y Argüelles.	Palma . . .	211	Impresos varios como muestras tipográficas.	Un paquete.	12	a.
71	D. José Rullan.	Sóller . . .	212	Carbon lignito de Puigpuñent.	"	1.º	a.
72	D. Antonio Serra.	Palma . . .					
73	D. Gabriel Binimelis.	Palma . . .					
74	D. Antonio Valent.	Palma . . .					
75	D. Pedro José Gelabert.	Palma . . .					
76	D. José Barceló y Runggaldier.	Palma . . .					

Palma 4 de abril de 1873.—El presidente de la sub-comision directiva, Francisco Manuel de los Herreros.—P. A. de la S., Gabriel Maura, secretario.

4.ª Los decretos á que se refieren las reglas 2.ª y 3.ª se autorizarán por los Sres. jefes de Administracion, por delegacion mia, sellándolos con el que usa este Centro directivo.

5.ª Los interesados podrán solicitar de esta Direccion general la ampliacion de los plazos concedidos para completar la instruccion de los expedientes, por medio de la oportuna instancia que se decretará al márgen anotando en la hoja ú oficio, de que hablan las reglas 2.ª y 3.ª, la fecha de dicha solicitud, é indicando sucintamente lo que en ella se decretare y el dia en que se remite á la provincia.

6.ª Cuando del exámen de los expedientes resulte su documentacion completa, ó los justificantes presentados bastasen para su acertada resolucion, los oficiales procederán al extracto de los documentos que los componen de una manera clara y sencilla y propondrán resolucion, entregándolos á los jefes de negociado, los cuales los presentarán al acuerdo con indices duplicados.

7.ª Acordados por mi los expedientes, los jefes de negociado dispondrán que dentro el siguiente dia se entreguen en el Registro general, con el correspondiente extracto, si han de someterse al acuerdo de la junta superior de ventas; ó en el negociado central si hubiese de resolverlos el Sr. Ministro de Hacienda ó el señor secretario general del Ministerio. En este caso se acompañará á los expedientes un volante de puño y letra de los Sres. jefes de negociado en el que se exprese la provincia, el nombre y solicitud del reclamante, y resolucion que se propone, con la debida sencillez y claridad. De la misma manera se remitirán al negociado central los expedientes acordados por la junta superior de ventas que hubieren de someterse á la resolucion del señor ministro de Hacienda ó del señor secretario general.

8.ª Si la Direccion acordase oír el parecer del señor jefe letrado, quedarán los expedientes dentro el siguiente dia en el Registro general para que los remita á aquel, prévio el oportuno cargo.

9.ª Los expedientes resueltos por el Sr. Ministro ó por el señor secretario general serán cumplimentados por los jefes de negociado en el término de tres dias, extendiendo la orden del Gobierno que pasará con el expediente al negociado central para su inclusion en los indices de firma.

10. Las resoluciones de la Direccion ó de la Junta superior de ventas, serán cumplimentadas por los oficiales en el preciso término de tres dias, redactando la minuta de la orden que deberá aprobar el jefe del negociado, rubricándola en prueba de conformidad en el fondo y en la forma.

Asimismo las resoluciones del Ministerio se trasladarán en igual plazo á las oficinas provinciales, prévio decreto marginal en la ordenes expresando el objeto con que se transcriben.

11. Los expedientes cuya resolucion produzca pagos ó formalizaciones, se pasarán al negociado de Contabilidad para la toma de razon correspon-

diente, y éste los devolverá el mismo dia con la oportuna nota, al de que procedan.

12. Durante el curso del expediente se admitirán á los interesados cuantas reclamaciones hagan por escrito ó de palabra. En este caso se extenderá la oportuna diligencia, cuando así lo solicitasen.

#### TRANSITORIA.

Los expedientes que existen pendientes de despacho en esta Direccion se considerarán como de nueva entrada y se someterán al procedimiento marcado en las reglas precedentes.

Se concederá un plazo improrogable á los jefes económicos para que devuelvan los expedientes que se hayan remitido para ampliar hace más de un mes y respecto de los que se hallen devueltos con la ampliacion que se pidiera, se examinarán por los oficiales para someterlos inmediatamente á la resolucion ó para conceder un último é improrogable plazo dentro el cual se complete su justificacion y se devuelvan para resolverlos tal como se encuentren.

Siendo el principal objeto de las reglas que preceden evitar las dilaciones que en el despacho de los asuntos vienen produciendo la multitud de trámites que hoy se observan, los jefes de negociado procurarán que el curso de los expedientes sea lo rápido y breve que la seguridad del acierto permita; excusando toda ampliacion cuando, aún encontrándose incompletos, exista sin embargo en ellos algun documento que por si mismo baste para justificar la resolucion.

Madrid 5 de abril de 1873.—El director general, Tomas R. Pinilla.

#### Núm. 619.

##### AYUNTAMIENTO DE ARTÁ.

*Anuncio.*—Rectificados los proyectos de alineacion de las calles de las Rocas y de na Caseta, se ballarán de manifiesto en la Casa Consistorial de esta villa por término de 20 dias á contar desde la fecha de este anuncio, para que los interesados que se crean perjudicados puedan presentar sus reclamaciones.

Artá 15 abril de 1873.—El alcalde, Lorenzo Nicolau.—P. A. del A.—Sebastian Sancho, secretario.

#### Núm. 620.

##### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Capdepera

*D. Sebastian Ferrer alcalde popular de la villa de Capdepera.*

Hago saber: que en cumplimiento á las facultades delegadas por el Ayuntamiento para la cobranza del reparto vecinal del corriente año económico, he dispuesto se avise al público por este presente edicto para que los contribuyentes en el mismo puedan realizar el pago respectivo al primer trimestre del presente año en la casa de D. Gui-

llermo Sans y Bernat cita en la calle del pozo de esta villa núm. 2 estauado abierta para este primer trimestre desde las 6 á las 12 de la mañana y de las 2 á las 6 de la tarde en los cinco dias posteriores á la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial.

Lo que aviso á los contribuyentes para su inteligencia y gobierno.

Capdepera 17 de abril de 1873.—El alcalde Sebastian Ferrer.—P. A. del A., Mateo Melis, secretario.

#### Núm. 621.

*D. Francisco de Paula Puig juez de primera instancia del distrito de la Catedral de la ciudad de Palma de Mallorca.*

Por el presente edicto y á instancia de D. Antonio Homar y Mayol de este vecindario, se saca á pública subasta, por término de veinte dias, una finca embargada á Sebastian Garaa y Ordinas, vecino de Son Sardina término de esta ciudad, en los autos juicio ejecutivo, promovidos por el primero contra el último, ante este Juzgado y Escribanía del infrascrito actuario, sobre pago de quinientas pesetas, que el mismo Garaa es en deber á dicho Homar en virtud de escritura pública de préstamo, otorgada entre ambos en esta misma ciudad, dia cuatro de junio de mil ochocientos sesenta y nueve, ante el notario D. Francisco Sancho y Pujol é inscrita en el Registro de la Propiedad de este partido con fecha veinte y uno del propio mes y año, y sus intereses vencidos y no satisfechos y que vencieren al seis por ciento anual y las costas causadas y que se causaren hasta la efectiva solucion; para con su producto cubrir la cantidad intereses y costas de que se acaba de hacer mérito.

Dicha finca consiste en una porcion de tierra, con casa en la misma edificada que por su reciente construccion se halla todavía sin numerar, mide todo diez y seis destres y medio ó sean dos areas noventa y tres centiareas; está situada en el término de esta ciudad y punto denominado Son Anglada, de cuyo predio procede, zona tercera, cuartel octavo, y linda al Norte con tierra que fué de las mismas pertenencias propias de Juan Pablo Martorell y Arrom, al Este con tierra de Miguel Costa pared mediante, al Oeste con camino de Esporlas y al Sur con tierra de Jaime Bosch; y ha sido justipreciada en mil seiscientos pesetas.

Y se anuncia al público para que llegue á noticia de las personas á quienes pueda interesar; debiendo advertir que el remate tendrá lugar el dia doce de mayo próximo á las doce de su mañana en la sala de audiencia de este Juzgado; que todo postor deberá depositar préviamente en poder del actuario la decima parte del justiprecio, que servirá en pago á cuenta si el remate se verificare á su favor ó se le devolverá inmediatamente si lo contrario sucediere, y que serán de cargo del comprador los gastos del remate y demas correspondientes á la escritura de traspaso.

Palma nueve de abril de mil ochocientos setenta y tres.—Francisco de

Paula Puig.—Por su mandado, Antonio Cañellas.

#### Núm. 622.

*D. Francisco Maria Donnet juez de primera instancia del distrito de la Lonja de esta ciudad.*

Por el presente se ponen á pública subasta voluntaria por término de veinte dias las fincas siguientes: una casa algorfa dos pisos y desvan sita en esta ciudad calle de Fiol antiguamente de la Zapateria da Amunt, número trece antes treinta y siete, manzana sesenta y seis moderna antes sesenta y cuatro, linda por la derecha entrando con casa de D. Antonio Pieras, por la izquierda con otras de D. Mateo Jaume y D. Jorge Aguiló; por la espalda con las Juan Pomar y Juan Segura y por la parte inferior con botica de Juan Pomar, justipreciada en mil setecientas cincuenta pesetas; y otra casa algorfa consistente en un piso y desvan sita tambien en esta ciudad calle de San Agustin número veinte moderno, veinte y tres y veinte y siete antiguos de la manzana diez y ocho; linda por la derecha entrando con casa de D.ª Josefa Vidal y D. Gabriel Cañellas, por la izquierda con otras de herederos de D. Manuel Pascual y por la espalda y parte superior con la de don Juan Vidal jus ipreciada en dos mil quinientas pesetas; propias dichas fincas de la menor D.ª Concepcion Villalonga y Mateu, para cuyo remate queda señalado el dia quince de mayo próximo á las doce de su mañana en los estrados de este Juzgado, en la inteligencia que no se admitirá postura alguna que no cubra el justiprecio, y que los gastos de subasta, remate, otorgamiento de escritura y demás que ocasione el traspaso serán de cargo del adquirente.

Palma quince de abril de mil ochocientos setenta y tres.—Francisco Maria Donnet.—Por su mandado, Miguel Villalonga, escribano.

#### Núm. 623.

Por este primer edicto se cita, llama y emptaza á todos los que se crean con derecho á heredar á Julian Suau y Pujol y Bartolomé Suau y Mas, padre é hijo, naturales y vecinos que fueron del pueblo de Puigpuñent que fallecieron intestados en dicho pueblo el primero dia veinte y dos de junio del año último, y el segundo en veinte y dos abril de mil ochocientos setenta, para que dentro el término de treinta dias se presenten á deducirlo en los autos promovidos por Catalina, Francisca, y Catalina Suau y Mas y Sebastian Mulet y Balguer por ante este Juzgado y Escribanía del infrascrito sobre la muerte intestada de los mismos, apercibiendoles que si no lo hicieren les parará el perjuicio que haya lugar.

Palma diez y seis de abril de mil ochocientos setenta y tres.—Francisco M.ª Donnet.—Por su mandado, Miguel Villalonga, escribano.

PALMA.

IMPRESA DE PEDRO JOSÉ GELABERT.